



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

RECOMENDACIÓN CDHEQROO/02/2025/I

Sobre el caso de violación al derecho humano a la integridad personal, por uso excesivo de la fuerza pública, en agravio de V.

Chetumal, Quintana Roo, a veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

**Contralmirante Julio César Gómez Torres,
Secretario de Seguridad Ciudadana
del Estado de Quintana Roo.**

P r e s e n t e.

Una vez analizado el expediente número **VG/OPB/431/10/2024**, relativo a la queja que **V** presentó en esta Comisión, por violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a **agentes de la Policía Estatal Preventiva, adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo**; con fundamento en la atribución prevista en los artículos: 102 del apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 en sus párrafos primero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2 en su párrafo primero, 4, 10 fracción II, 11 en su fracción VI, 22 fracción VIII, 54 en su párrafo primero y el 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; así como el artículo 45 del Reglamento de la Ley de este Organismo autónomo local protector de los derechos humanos, se emite la presente Recomendación.

Con la finalidad de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos investigados y así, evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, 7, y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el 21, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el 8, párrafo primero, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, relacionado con los artículos 53 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Dicha información se hará del conocimiento de la institución señalada como responsable, y de las víctimas, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las nomenclaturas utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes. Para evitar repeticiones innecesarias, se utilizarán abreviaturas que se identifican como sigue:



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

Abreviaturas	Concepto
V	Víctima
SPR	Servidor Público Responsable
SP1	Servidora Pública 1
SP2	Servidora Pública 2
SP3	Servidor Público 3
SP4	Servidor Público 4
SP5	Servidor Público 5
SP6	Servidor Público 6
SP7	Servidor Público 7
SP8	Servidor Público 8
SP9	Servidora Pública 9
SP9	Servidora Pública 10
SP10	Servidora Pública 11
T	Testigo
P	Persona

I. ANTECEDENTES.

Con fundamento en el artículo 45, fracción II, del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en este apartado se describen los hechos violatorios de derechos humanos, la postura de la autoridad frente a los mismos, y se enumeran las evidencias que demuestran la violación referida.

Descripción de los hechos violatorios (Hechos denunciados).

En su queja, **V** manifestó que el 14 de octubre de 2024, aproximadamente a las 04:00 horas, llegó a su domicilio, ubicado en Chetumal, Quintana Roo y se sentó frente a su casa, sobre la banqueta.

Dijo que a las 06:00 horas, de ese mismo día, arribó una patrulla de la Policía Estatal Preventiva, en la que iban a bordo tres personas (dos hombres y una mujer). Explicó que estas personas servidoras públicas se entrevistaron con él y mencionaron que recibieron un reporte a través del número de emergencias "911". Los dos elementos, le comentaron a **V** "que lo iban a dejar", ya que no estaba haciendo nada, además de que se encontraba afuera de su vivienda.

Sin embargo, señaló que la agente que lo entrevistó mostró una actitud agresiva y le mencionó que, como la despertaron y se le quitó el sueño, lo iban a detener, para trasladarlo a la Cárcel Pública Municipal de Othón P. Blanco.

V narró que, posteriormente, fue detenido por los agentes de la corporación policiaca referida. Mientras estuvieron frente a la casa de **V**, las personas servidoras públicas no le hicieron nada. Sin embargo, denunció que una vez



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

que estaban en la patrulla, la agente y otro elemento, lo golpearon y, derivado de ello, perdió el conocimiento.

Finalmente, explicó que, en las instalaciones de la Cárcel, los mismos agentes le agredieron físicamente. En ese sitio, **V** solicitó a los agentes que se encontraban de guardia, que le permitieran hacer una llamada telefónica, pero estos se negaron. También, pidió que lo atendiera un médico, debido a que sentía dolor por los golpes que recibió. El doctor sólo le mencionó que estaba así debido a que sufría de ansiedad.

Postura de la autoridad.

SP1, servidora pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, rindió un informe a esta Comisión, en el que expuso que el 14 de octubre de 2024, a las 05:50 horas, se recibió un reporte, vía número de emergencias 911, en el que se mencionó que una persona se encontraba acostada sobre la vía pública, en una calle de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Por ello, **SPR**, **SP2** y **SP3**, agentes de la Policía Estatal Preventiva, atendieron la solicitud. Cuando llegaron, vieron a un hombre, aparentemente bajo los influjos de bebidas alcohólicas, quien estaba acostado sobre la banqueta, frente a una casa.

Cuando los agentes descendieron de la patrulla, trataron de hablar con esa persona, sin embargo, ésta se mostró agresiva y tenía dificultades para hablar. Por esa razón, los agentes confirmaron que se encontraba en estado etílico.

Asimismo, en el informe se mencionó que un agente refirió que **P**, vecina de **V**, salió de su casa y les dijo que, previamente, había visto que el joven fue arrojado de un vehículo, sin especificar el tipo, ni el modelo. **P** dijo que escuchó un golpe, por lo que solicitó el auxilio de alguna corporación policiaca. Igualmente, **P** les manifestó que avisó a su cónyuge. Cuando el esposo de **P** habló con **V**, para tratar de convencerlo de que entrara a su casa, éste lo golpeó en el rostro y corrió, pues, al parecer, se comportó de manera agresiva y estaba incontrolable.

Por otra parte, se informó que **SP2** y **SP3** trataron de acercarse a la persona que se encontraba en la vía pública, para intentar controlarla. No obstante, esta persona los golpeó en el rostro y, después, corrió por la calle. Luego de una persecución, los tres agentes lograron asegurar a la persona (previo a ello, **V** pateó a **SP3** en el pecho, mientras que intentó morder a **SPR** en la pierna). Durante el aseguramiento de **V** estuvieron presentes algunos de sus vecinos, quienes observaron su actitud agresiva.

SPR refirió que les costó trabajo subir a **V** a la patrulla, debido a su complexión física y conducta agresiva. Durante su traslado, **V** los insultó y amenazó, además



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

de que "se golpeaba". Por ello, **SPR** y **SP3**, tuvieron que sujetar a esa persona, con el propósito de inmovilizarla.

Los agentes trasladaron a **V** a las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva y, previa observación del médico en turno, éste indicó que, a simple vista, advertía que se encontraba bajo los influjos de alguna droga, pero no pudo acreditarlo, ya que no contaba con los reactivos, para ello. Asimismo, después del examen médico que se le practicó a **V**, se determinó que "*no tenía lesiones que ameritaran su no ingreso a las celdas.*"

Finalmente, **V** fue trasladado a las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo y fue puesto a disposición del Juez Calificador Municipal, en turno, por la falta administrativa consistente en "*ebrio agresivo en vía pública y violentar a la autoridad.*"

Evidencias.

Seguidamente, se enumeran las evidencias que se recopilaron en el expediente citado al rubro, con las que esta Comisión acreditó las violaciones a los derechos humanos señaladas, mismas que fueron observadas para esta Recomendación:

1. El acta circunstanciada del 16 de octubre de 2024, signada por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se hizo constar la comparecencia de **V**, quien presentó una queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos y señaló como autoridades responsables a agentes de la Policía Estatal Preventiva, adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

En esa misma diligencia, **V** aportó copia de lo siguiente: Resultados de uroanálisis de perfil de drogas de 8 parámetros, elaborado a la víctima por un laboratorio privado y firmado por un químico farmacobiólogo el 15 de octubre de 2024, mismo que menciona "*negativo a ANFETAMINAS, BARBITÚRICOS, BENZODIACEPINAS, COCAÍNA, NORFENTANILO, METANFETAMINAS, OPIÁCEOS y a TETRAHIDROCANNABINOL*" y; once fotografías a color del rostro (en distintos perfiles) y espalda de **V**, en las que se observan diversas lesiones.

2. Oficio número DGSPTM/SJ/2292/2024 y anexo, signado por **SP4**, recibido en la Primera Visitaduría General de esta Comisión, el 23 de octubre de 2024, quien remitió, en vía de colaboración, un archivo (disco compacto), con las videograbaciones de las cámaras de videovigilancia que se encuentran en la Cárcel Pública Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, correspondientes al 14 de octubre de 2024, al cual adjuntó copia simple del documento siguiente:



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

2.1. Oficio número DGSPTM/SIC/125/2024, del 18 de octubre de 2024, suscrito por **SP5**, mediante el cual remitió las videograbaciones de las cámaras de seguridad y vigilancia ubicadas en la Cárcel Pública Municipal, relativas al 14 de octubre de 2024.

3. Acta circunstanciada del 24 de octubre de 2024, signada por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar la comparecencia de **V**, quien aportó pruebas relacionadas con los hechos que denunció como violaciones a sus derechos humanos.

4. Oficio número SSC/DS/DJUTAIPYPDP/5360/X/2024-JB y anexos, signado por **SP6**, recibido en la Primera Visitaduría General de esta Comisión, el 29 de octubre de 2024, mediante el cual rindió un informe respecto a los hechos relacionados con la queja de **V**, al que adjuntó copias simples de los documentos siguientes:

4.1. Oficio número SSC/SUBSP/CEPP/7142/X/2024, del 22 de octubre de 2024, signado por **SP7**, quien informó sobre el nombre de los agentes de la Policía Estatal Preventiva que detuvieron a **V**.

4.2. Oficio número SSC/DS/SSC4yC5/2889/X/2024, del 24 de octubre de 2024, signado por **SP8**, mediante el cual remitió la videograbación de la unidad C.R.P. 12355, de la Policía Estatal Preventiva, del 14 de octubre de 2024.

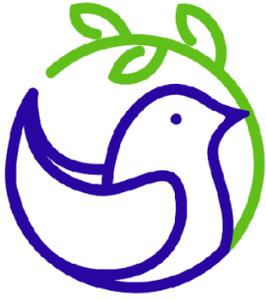
4.3. Papeleta número 69453, relativa al reporte recibido en el número de emergencias 9-1-1, del día 14 de octubre de 2024, relacionado con la detención de **V**.

5. Oficio número SSC/DS/DJUTAIPYPDP/5579/XI/2024-JB y anexos, signado por **SP1**, recibido en la Primera Visitaduría General de esta Comisión, el 8 de noviembre de 2024, mediante el cual rindió un informe complementario respecto a los hechos relacionados con la queja de **V**, al que adjuntó copias simples de los documentos siguientes:

5.1. Tarjeta Informativa, del 31 de octubre de 2024, suscrita por **SPR**, en la que relató los hechos que derivaron en la detención de **V**.

5.2. Informe Policial Homologado, del 14 de octubre de 2024, signado por **SPR**, mediante el cual puso a disposición del Juzgado Calificador Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a **V**.

5.3. Certificado Médico de Integridad Física y Ebriedad, del 14 de octubre de 2024, signado por **SP9**, respecto al examen de integridad física que le practicó a **V**.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

6. Acta circunstanciada del 20 de noviembre de 2024, suscrita por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, donde consta la comparecencia de **V**, quien se pronunció respecto al informe que la Autoridad rindió. En esa misma diligencia, presentó un escrito mediante el cual amplió el contenido de su queja.

7. Oficio número CDHEQROO/CAV/OPB/154/2024, del 22 de noviembre de 2024, signado por la Directora General del Centro de Atención a Víctimas de esta Comisión, mediante el cual remitió el Certificado de Integridad Física, elaborado por una médica adscrita al Centro antes citado, relacionado con la exploración física que le realizó a **V**.

8. Acta circunstanciada del 5 de diciembre de 2024, suscrita por una persona Visitadora Adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar el análisis y transcripción de las videograbaciones de las cámaras de seguridad y vigilancia de las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, correspondientes al 14 de octubre de 2024.

9. Acta circunstanciada del 6 de diciembre de 2024, signada por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar el análisis y transcripción de la videograbación de la unidad C.R.P. 12355, de la Policía Estatal Preventiva, del 14 de octubre de 2024, la cual fue remitida por el Centro de Comando, Cómputo y Comunicación C4 y C5 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado.

10. Acta circunstanciada del 10 de diciembre de 2024, signada por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, quien hizo constar la comparecencia de **SPR** y fue entrevistado respecto a los hechos que **V** refirió en su queja.

11. Acta circunstanciada del 10 de diciembre de 2024, suscrita por una persona Visitadora Adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar la comparecencia de **SP3**, a quien se entrevistó con relación a los hechos que **V** manifestó en su queja.

12. Acta circunstanciada del 10 de diciembre de 2024, signada por una persona Visitadora Adjunta de esta Comisión, mediante la cual hizo constar la comparecencia de **SP2**, quien fue entrevistada con motivo de los hechos que **V** relató en su queja.

13. Acta circunstanciada del 16 de diciembre de 2024, suscrita por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, quien hizo constar la comparecencia de **V**. En esa diligencia, la víctima aportó pruebas (impresiones fotográficas que fueron capturadas el 14 de octubre de 2024).



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

14. Acta circunstanciada del 16 de diciembre de 2024, suscrita por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar la comparecencia de **T**, quien rindió su declaración testimonial, con respecto a los hechos materia de la queja de **V**.

15. Oficio número DGSPTM/SJ/3524/2024 y anexos, signado por **SP4**, recibido en la Primera Visitaduría General de esta Comisión, el 23 de diciembre de 2024, mediante el cual remitió información relacionada con los hechos que **V** manifestó en su queja, al que adjuntó copias simples de los documentos siguientes:

15.1. Procedimiento Sumario, del 14 de octubre de 2024, signado por **SP10**, que se instruyó en contra de **V**, por presuntamente haber incurrido en una falta administrativa.

15.2. Certificado Médico de Integridad Física y Ebriedad, del 14 de octubre de 2024, signado por **SP9**, respecto al examen de integridad física que le practicó a **V**.

16. Acta circunstanciada del 16 de enero de 2025, signada por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar la comparecencia de **V**, a quien se le dio Vista del informe y anexos que **SP4** rindió a este Organismo. En esa diligencia, la parte quejosa se pronunció respecto al informe de la Autoridad.

II. SITUACIÓN JURÍDICA.

Conforme al numeral 45, fracción III, del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en este apartado se hace una narración sucinta del hecho controvertido, y como el mismo constituye una violación a los derechos humanos.

Narración sucinta de los hechos.

El 14 de octubre de 2024, aproximadamente a las 05:50 horas, se recibió en el número de emergencias "9-1-1" de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, un reporte, en el que se hizo del conocimiento que una persona se encontraba recostada sobre la banqueta, en la vía pública, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

A las 06:00 horas, de esa fecha, tres agentes de la Policía Estatal Preventiva, a bordo de la patrulla número 12355, atendieron la solicitud y, al llegar al lugar, se entrevistaron con **V**, quien se encontraba bajo los influjos de bebidas alcohólicas. A pesar de que esta persona les dijo a los agentes que no pudo ingresar a su casa y que estaba esperando a que su madre llegara del trabajo,



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

fue detenido, colocándole “*ganchos de seguridad*” en ambas muñecas. Debido a que **V** se resistió a su detención, los agentes emplearon la fuerza para inmovilizarlo, sujetándolo de las manos y las piernas, hasta subirlo a la parte trasera de la patrulla.

No obstante, durante el traslado a las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal, en Othón P. Blanco, Quintana Roo, **SPR**, agente de la Policía Estatal Preventiva, colocó su rodilla derecha en el pecho y en el cuello de **V**, ejerciendo fuerza. Además, este mismo agente lo golpeó en varias ocasiones a la altura del rostro. Esto, mientras **V** intentaba protegerse, usando ambas manos, a pesar de que tenía los “*ganchos de seguridad*”.

Al llegar a las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, **SPR** puso a **V**, a disposición ante el Juez Calificador Municipal, en turno, por haber incurrido en la Falta Administrativa que describía “*Ebrio agresivo en vía pública y violento a la Autoridad.*”

Esta Comisión acreditó que **SPR**, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, con sus actos, vulneró el derecho humano a la integridad personal de **V**, por uso excesivo de la fuerza, ya que le causó diversas lesiones externas, como equimosis y excoriaciones, así como la fractura de una pieza dental y una hemorragia conjuntival del ojo izquierdo, como consecuencia de los golpes que le dio, cuando se encontraba bajo su custodia mientras era trasladado.

Violación a los derechos humanos.

Como se expuso en el apartado anterior, **SPR** vulneró el derecho humano de **V**, a la integridad personal, por uso excesivo de la fuerza.

Previo análisis de las evidencias que, a través de la Primera Visitaduría General, este Organismo obtuvo durante la investigación realizada en el expediente de mérito, se acreditó que **SPR**, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, fue responsable de vulnerar el derecho humano de **V**. Con su actuación, **SPR** trasgredió lo establecido en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 19, último párrafo, 22, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la persona servidora pública señalada, fue responsable de incumplir los numerales: 1.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 3 y 5 del instrumento internacional denominado Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 40, fracciones I y IX de la Ley General del Sistema



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

Nacional de Seguridad Pública; así como los diversos 4, fracción IV, 5, 21 fracción IV y 22, fracciones I y II de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

III. OBSERVACIONES.

Ahora bien, como dispone el artículo 45, fracción IV, del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, este apartado contiene la vinculación de los actos u omisiones controvertidos con los medios de convicción con los cuales se tienen acreditados y, cómo éstos transgreden disposiciones del orden jurídico mexicano e instrumentos jurídicos internacionales, con un enfoque lógico-jurídico de máxima protección de las víctimas de violaciones a esos derechos, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en la materia, de los precedentes emitidos, y de criterios jurisprudenciales aplicables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para demostrar la trasgresión al derecho humano a la integridad personal, por uso excesivo de la fuerza.

Vinculación con medios de convicción.

Con el propósito de individualizar la responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos de **V**, es menester conocer la postura de la Autoridad, así como las declaraciones de las personas servidoras públicas adscritas a la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quienes intervinieron en los hechos narrados por **V**, para posteriormente, contrastar con la información aportada por la víctima.

Motivo por el cual, esta Comisión expondrá, en este apartado, los argumentos que se desarrollaron a partir de las evidencias que se recabaron, con la finalidad de sustentar las violaciones a los derechos humanos.

De las constancias que obran en el expediente de mérito, se acreditó que **V** fue detenido el 14 de octubre de 2024, aproximadamente a las 06:00 horas, por agentes de la Policía Estatal Preventiva, quienes respondieron a una solicitud de auxilio, la cual se realizó a través del número de emergencias "9-1-1", de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo. Si bien es cierto que la detención no se consideró como materia de la queja de **V**, sí es importante considerar que, las violaciones a sus derechos humanos surgieron con posterioridad a su "aseguramiento".

Según la **evidencia 5**, consistente en el informe que la autoridad rindió a esta Comisión, con relación a los hechos que **V** refirió en su queja, en el que se adjuntó, la Tarjeta Informativa, así como el Informe Policial Homologado, ambos signados por **SPR**, se advirtió que su detención se llevó a cabo, debido a una solicitud de auxilio realizada al número de emergencias 9-1-1 (se reportó que una persona, estaba recostada sobre la banqueta, en la vía pública), tal como



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

consta en las **evidencias 5.1** y **5.2**. Cuando fue intervenido por los agentes, **V** se comportó de manera agresiva y trató de agredirlos, pues se encontraba bajo el influjo de bebidas alcohólicas. Por este motivo, **V** fue "asegurado" y trasladado a las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Se constató con la **evidencia 5.2**, correspondiente al Informe Policial Homologado, signado por **SPR**, que el 14 de octubre de 2024, a las 07:10 horas, se puso a **V**, a disposición de la Jueza Calificadora Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en turno. Es importante señalar que, en la narrativa de los hechos del Informe Policial Homologado, se advirtió:

"Siendo las 05:50 se tuvo conocimiento vía C5 de una persona tirada en la vía pública en la dirección antes mencionada, por lo que nos aproximamos al lugar. Al arribar visualizamos a dicha persona tirada en la banqueta, asimismo salieron unos vecinos de enfrente quienes dijeron que ahí era su domicilio por lo que quisieron ayudarlo dejándolo entrar a sus casas, pero el masculino se puso agresivo, comenzó a correr y tirar puñetazos incluso a sus vecinos por lo que procedimos a colocarle los dispositivos de seguridad, logrando después de un largo forcejeo lo subimos a la unidad para llevarlo a certificar a la SSP y posteriormente, dejarlo a disposición del Juez Cívico Municipal."

Concatenado con lo expuesto en el párrafo anterior, con las **evidencias 4, 4.1** y **4.3**, consistentes en los informes que las Autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado remitieron a esta Comisión, se probó que, además de **SPR**, también **SP3** y **SP2**, participaron en el aseguramiento de **V** y su posterior puesta a disposición del Juzgado Calificador Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en turno.

Una vez que se acreditó la intervención de **SPR, SP3**, así como **SP2**, en los hechos que **V** narró en su queja, es importante indicar cuál fue el grado de participación de las personas servidoras públicas, a partir de que efectuaron el aseguramiento, el traslado a las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva para la certificación médica y, finalmente, la puesta a disposición ante la Jueza Calificadora Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en turno.

Al respecto, en la **evidencia 4.3**, consistente en la Papeleta número "69453", relativa al reporte recibido en el número de emergencias "9-1-1", del día 14 de octubre de 2024, se advirtió que una mujer solicitó la intervención de la autoridad, pues relató que un hombre se encontraba tirado en la banqueta, vestía pantalón de mezclilla y camisa de cuadros; la persona dijo que no sabía si estaba ebrio o herido, pero su cuerpo se encontraba recostado sobre la banqueta y los pies en la calle, sin que corriera el riesgo de ser atropellado. Asimismo, se hizo del conocimiento que, para atender esa diligencia, **SPR**, al



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

mando de la unidad número 12355, junto con **SP2**, así como **SP3**, quienes, en efecto: "visualizaron a un masculino quien estaba bajo los influjos del alcohol, quien se encontraba tirado en la banqueta; al ver la unidad, su vecina intentó llevarlo a su casa, pero empezó a correr y a agredir a su vecino a golpes, y al intentar dialogar con él, se tornó agresivo con la compañera, golpeando y pateándonos, por lo que fue asegurado y trasladado a la base de la Policía Estatal para su certificación médica y posteriormente trasladarlo a la Cárcel Pública Municipal donde quedó detenido **V**, por la falta administrativa de "Ebrio Agresivo en Vía Pública" y Violentar a la Autoridad...".

En razón de lo anterior, así como las evidencias que se observaron en la integración del expediente, se descartó la existencia de una detención arbitraria, toda vez que, del estudio de las constancias documentales, se acreditó que: **a)** una persona realizó un reporte al número de emergencias 9-1-1, refiriendo que un hombre se encontraba recostado en la banqueta, sobre la vía pública y probablemente estaba en estado de ebriedad; **b)** además, la persona indicó que el hombre podría estar en riesgo, ya que algún vehículo automotor podría atropellarlo; **c)** cuando los agentes se entrevistaron con **V**, este se negó a resguardarse, momentáneamente, en la casa de uno de sus vecinos, a pesar de que le ofrecieron ayuda; **d)** **V** insistió en quedarse sobre la banqueta, por lo que, los agentes lo conminaron a que se retirara, ya que podría existir algún riesgo por el estado en el que se encontraba; **V** se resistió, corrió alrededor de la patrulla y forcejeó con los agentes y; **e)** **V** reconoció en uno de los escritos que aportó a esta Comisión (**evidencia 6**) que había ingerido bebidas alcohólicas pocas horas antes de su detención; situación que se confirmó en el certificado médico que elaboró **SP10 (evidencia 15.2)**.

Ahora bien, con la finalidad de conocer lo que sucedió durante la detención de **V**, hasta su traslado a las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal, previo requerimiento de este Organismo, se recibió el informe, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Ciudadana remitió la videograbación de la unidad C.R.P. 12355, de la Policía Estatal Preventiva, del 14 de octubre de 2024, tal como consta en las **evidencias 4 y 4.2**. Esta prueba, fue trascendente para la investigación de los hechos materia de la queja de **V**, ya que permitió averiguar la conducta de la persona servidora pública (oculta a la vista de cualquier otra persona, con excepción de la víctima), dando la oportunidad de analizar, con objetividad, la mecánica de los hechos.

Motivo por el cual, retomando las **evidencias 4 y 4.2**, se cuenta con la **diversa 8**, en la que una persona visitadora adjunta de esta Comisión, analizó y, posteriormente, realizó la descripción del contenido de la videograbación de la unidad C.R.P. 12355, de la Policía Estatal Preventiva, correspondiente al 14 de octubre de 2024, siendo lo trascendente:



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

"...Posteriormente volvieron a sujetar al detenido de pies y manos entre los tres uniformados hasta lograr subirlo a la batea de la patrulla, cabe señalar que hasta ese momento se visualiza que las personas servidoras públicas estuvieron haciendo uso proporcional de la fuerza pública ya que el detenido estaba poniendo resistencia, sin embargo, ya estando asegurado y acostado boca arriba la persona detenida en la parte trasera de la Unidad, el policía quien al parecer tenía el mando, le puso la rodilla derecha en el pecho y cuello del detenido, acto seguido la mujer policía se baja de la Unidad e inicia el traslado.

Asimismo, se puntualiza que siendo las cinco horas, noventa minutos con siete segundos el policía quien al parecer era el comandante dio dos golpes con la mano derecha abierta a la altura del rostro de la persona detenida como si fueran golpes de Karate, luego dio dos golpes con la mano izquierda a puño cerrado, seguido de tres golpes más con la mano derecha y otro con la mano izquierda en tanto la persona asegurada intentaba meter las manos esposadas para que no le dieran de golpes que iban dirigidos a la altura de la cara..."

Asimismo, como parte de la investigación que esta Comisión llevó a cabo, se hizo constar la colaboración de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, pues el personal remitió un archivo (disco compacto), con las videograbaciones de las cámaras de videovigilancia que se encuentran en la Cárcel Pública Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, correspondiente al 14 de octubre de 2024, durante el tiempo que la Policía Estatal Preventiva puso a disposición a **V**, ante el Juzgado Calificador Municipal, en turno, tal como se constató con las **evidencias 2 y 2.1**.

Con el propósito de verificar el contenido de las videograbaciones de las cámaras de videovigilancia que se encuentran en la Cárcel Pública Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, correspondiente al 14 de octubre de 2024 (**evidencias 2 y 2.1**), una persona visitadora adjunta de este Organismo, de acuerdo con la **evidencia 9**, hizo constar el análisis y transcripción del contenido de los videos. Se observó que se presentó a **V** ante el Juzgado Calificador Municipal, en turno. No obstante, contrario a lo que la víctima había referido, es decir, que fue agredida físicamente en las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal, no se encontraron elementos para acreditar tal acusación, por lo que se reitera que el uso excesivo de la fuerza se llevó a cabo en la patrulla de la Policía Estatal Preventiva, mientras se encontraba bajo la custodia de los elementos de esa corporación.

Asimismo, se hizo constar mediante las **evidencias 10, 11 y 12** que, durante la investigación, una persona de esta Comisión entrevistó a **SPR, SP2 y SP3**, personas servidoras públicas que fueron señaladas por **V**, por haber vulnerado sus derechos humanos.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

En la parte relevante de la entrevista que personal de esta Comisión le realizó a **SPR**, este trató de justificar la detención de **V**, argumentando que se comportó de manera agresiva y que había golpeado a uno de sus vecinos, así como a **SP2**. A pesar de que la persona servidora pública en ningún momento aceptó haber herido a **V**, reconoció que sí forcejearon, cuando se encontraban a bordo de la patrulla, cuando se dirigían a las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva. Lo anterior, tal como se acreditó en la **evidencia 10**, **SPR** refirió, en la parte de interés, lo que a continuación se transcribe:

*"...quien al momento de sentarse en el piso, arremete con un golpe al vecino en el rostro y se levanta y empieza a correr para todos lados por lo cual le vuelve a dar seguimiento el vecino y lo vuelve atacar, es cuando el vecino y la señora manifiestan que no van hacerse responsables del masculino ya que estaba agresivo y alcoholizado, es cuando mi compañero **SP3** y mi compañera **SP2**, intentan hablar con él y de igual manera los recibe a golpes..." "...es cuando logramos asegurarlo en presencia de los vecinos y posteriormente lo subimos a la unidad, cuando lo subimos a la unidad vuelve a patear a mi compañera y a mí me intenta morder, cuando se le asegura y trasladada, durante el traslado va forcejeando y pateando tanto al suscrito a mí como a mi compañero **SP3**, en el trayecto nos iba amedrentando y amenazando, por la complexión física del masculino que sobrepasaba a ambos tuvimos que estarlo sosteniendo todo el tiempo pero aun así, seguía pateando y forcejeando, quiero hacer mención que primero lo trasladamos a las instalaciones de la Policía Estatal para su certificación médica en tanto el suscrito elaboraba el registro nacional de detenidos y posteriormente lo trasladamos a la Cárcel Pública Municipal en donde fue puesto a disposición..."*

Asimismo, conforme a la **evidencia 11**, en la que se hizo constar la entrevista que personal de este Organismo sostuvo con **SP3**, se corroboró que **SPR** fue la persona servidora pública encargada de custodiar a **V**, cuando este se encontraba en la parte trasera de la unidad de la Policía Estatal Preventiva (camioneta pick up). Es importante destacar lo que **SP3** refirió:

*"...luego de ser asegurado el comandante **SRP** lo estuvo sujetando por los ganchos con las manos hacia arriba para que el masculino se tranquilizara y posteriormente lo subimos a la Unidad entre los tres, ya que nos superaba por estatura y masa muscular. Acto seguido mi compañera **SP2** se sube al vehículo para manejar en tanto el comandante y el suscrito íbamos en la parte trasera de la patrulla sujetando al masculino que se encontraba acostado boca arriba, para evitar cualquier acto que lo pusiera en peligro tanto a él como a nosotros. El suscrito en primer momento se encontraba sujetándole la parte de los*

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

pies al masculino asegurado, pero como comenzó a patear por temor a que me fuera a dar una patada, me levante y le puse uno de mis pies entre las pantorrillas y rodillas del asegurado para neutralizarlo y evitar que se fuera a lastimar, siendo trasladado a la Base de la Policía Estatal Preventiva para su certificación médica."

De acuerdo con la **evidencia 12, SP2** fue entrevistada por personal de este Organismo sobre los hechos que **V** manifestó en su queja, siendo que, la persona servidora pública dijo, lo siguiente: *"... pero en vista de que había golpeado al señor vecino el comandante de la unidad dijo que lo pasaríamos detenido, por lo que al momento de asegurarlo para ponerle los ganchos le dio una patada a **SP3** y trató de morder al comandante **SPR**, luego de ser asegurado fue subido a la unidad para su traslado correspondiente..."*. *"... No recuerdo ni vi que presentara alguna lesión debido a la poca visibilidad, aunado a ello, como lo dije anteriormente yo me encontraba fungiendo como chofer de la Unidad, motivo por el cual tuve poco contacto directo con el detenido."*

Como parte del procedimiento de la queja, personal de esta Comisión hizo del conocimiento de **V** sobre el contenido del informe de la autoridad, incluyendo las entrevistas de los agentes de la Policía Estatal Preventiva, es decir, lo que consta en las **evidencias 5, 5.1, 5.2 y 5.3**. Al respecto, la víctima refirió que, antes de que los agentes de la Policía Estatal Preventiva, lo trasladaran a las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, no tenía ninguna lesión física, según declaró y se acreditó en la **evidencia 13**. Con el propósito de sustentar su acusación, **V** ofreció como pruebas, cuatro impresiones fotográficas a color, en las que se observó, en la parte de interés que, en el rostro, no tenía ninguna lesión externa visible, mientras se encontraba recostado sobre la banqueta, en la vía pública.

Para respaldar el dicho de **V**, personal de esta Comisión desahogó la prueba consistente en la declaración de **T**, siendo la **evidencia 14**. Es trascendente este testimonio, ya que la persona estuvo presente en el momento de los hechos materia de la investigación que este Organismo realizó y, por ende, nos permite conocer lo que sucedió. En la narración de los hechos, **T** manifestó, en la parte de interés, lo que se transcribe:

*"...a pesar de haber hecho varios intentos de hacerlo entrar en razón, al ver dicha situación los policías me vuelven a decir que no lo pueden dejar en la calle, porque por su estado podrían atropellarlo y que mejor se lo llevarían, porque bajo su resguardo **V** iba a estar seguro, en ese momento dejé de insistirle a **V** que fuera a mi casa y los policías procedieron a esposarlo, para luego subirlo a la batea de la patrulla, quiero hacer mención que en ese momento **V** no tenía ningún golpe, porque fui testigo presencial del cómo lo esposaron y subieron a la Unidad, acto seguido me retiré del lugar." (subrayado propio)*

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

En esa diligencia, a **T** se le realizaron algunas preguntas y, derivado de ello, se obtuvieron estas respuestas: "En ningún momento fui agredido por **V**, asimismo, quiero señalar que en principio lo estaba llevando del brazo para mi casa, pero luego no quiso ir. No presentaba ninguna lesión en ese momento."

Analizando el testimonio de **T**, se advierte: **1)** Antes de la intervención de los agentes de la Policía Estatal Preventiva, **V** no tenía lesiones externas visibles; **2)** No existe evidencia de que **V** agredió físicamente a algún vecino (incluyendo a **T**) y tampoco a los elementos de la corporación policiaca que atendieron la solicitud de auxilio; **3)** La actitud de **V** fue pasiva, ya que únicamente se estaba resistiendo a su detención, pero en ningún momento agredió a los agentes.

Se observó que, antes de la intervención de los agentes, **V** no presentaba lesiones visibles. La prueba que este Organismo considera irrefutable para la autoridad, es precisamente que, durante el traslado a las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal, de acuerdo con la cámara que se encontraba a bordo de la patrulla y de la videograbación que se obtuvo, se constató que **SPR** se excedió en el uso de la fuerza, al momento de someter a **V**, quien estaba bajo su custodia. Esto se afirma, pues, según la videograbación, si bien **V** se movía, agitando ambos brazos y sus pies (forcejeando), lo cierto es que, al ubicarse boca arriba y con ambas muñecas inmovilizadas con los "ganchos de seguridad", no implicaba ningún riesgo para los agentes que se encontraban ahí. Por el contrario, fue precisamente esta situación (vulnerabilidad por estar inmovilizado con los 'ganchos de seguridad'), lo que **SPR** aprovechó para golpear a **V** en el rostro y, a pesar de que este trató de protegerse al cubrirse con ambas manos, fue insuficiente, ya que el agente tenía una situación ventajosa (lo había inmovilizado, pues le presionó el cuello, con su rodilla).

A propósito del contenido de la filmación, se advirtió que, con su conducta y comportamiento, **V** no puso en riesgo la integridad física de los elementos de la Policía Estatal Preventiva. Es decir, **SPR** ya había sometido a **V** y, en todo caso, éste sólo trató de protestar por su detención. Por el contrario, se consideró que **V** tuvo una reacción defensiva, para tratar de evitar que el agente continuara golpeándolo. Por lo tanto, no se justifica y tampoco había necesidad que se empleara la fuerza, puesto que, **V** ya había sido neutralizado. Además, contrario a lo que la Autoridad afirmó (que **V** tenía ventaja por su estatura y complexión), para esta Comisión, no hay evidencias de que tales características físicas favorecieran a **V**; es decir, la obligación de las personas servidoras públicas que realizan labores inherentes a la seguridad pública, requiere de un óptimo entrenamiento, conocimiento sobre tácticas para el sometimiento de personas, acondicionamiento físico y, todo ello, con respeto irrestricto a los derechos humanos.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

De conformidad con el **artículo 4** de la **Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza**, esta facultad exclusiva del Estado, se rige por los siguientes principios:

"Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;

Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;

Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza;

Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley;

Racionalidad: decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y las capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas de seguridad; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza, y

Oportunidad: cuando se requiera hacer uso de la fuerza, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de las personas."

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, deberá satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.

Esta Comisión, consciente del contexto que originó el reporte al número de emergencias 9-1-1, discurre que el uso de la fuerza pública que **SPR** ejerció fue, no solo injustificado, sino también desproporcionado con relación a la resistencia que **V** opuso (forcejear a través de movimiento de piernas y manos inmovilizadas con "ganchos de seguridad").

Ello no implica que el uso de la fuerza hubiera sido innecesario en un momento posterior, siempre y cuando se hubiera ejercido de manera proporcional. Con lo expuesto en el párrafo que antecede, se acredita el nexo entre la agresión física que **V** sufrió, por parte de **SPR** que lo sometió, mediante el uso excesivo de la fuerza y la consecuencia de su conducta, que fue, precisamente, las lesiones que le ocasionó.

Además, se acreditó que, el 14 de octubre de 2024, después de la intervención de los agentes de la Policía Estatal Preventiva, **V** resultó con lesiones, cuando se encontraba bajo custodia. Se afirma esto, con base en las **evidencias 5.3 y 15.2**, referentes al Certificado Médico de Integridad Física y Ebriedad, del 14 de octubre de 2024, signado por **SP9**, respecto al examen de integridad física que le practicó a **V**. En el Certificado, se advirtió lo siguiente: "*Sí presenta lesiones externas corporales visibles recientes, al momento de la valoración, consistentes en dermo abrasiones en región orbitaria izquierda, edema palpebral izquierdo, edema en labio superior de la boca, dermo abrasiones en brazo derecho. Sí presenta signos y síntomas por la ingesta de bebidas alcohólicas, tegumentos hidratados, cabeza cráneo sin datos patológicos, conjuntivas hiperémicas, pupilas isocóricas hiporreflexias, reflejos disminuidos.*" (subrayado propio)

Vinculado con lo expuesto en el párrafo que antecede al actual, se cita la **evidencia 7**, que consiste en el Certificado de Integridad Física, elaborado por una médica del Centro de Atención a Víctimas de esta Comisión, respecto a la evaluación física que le realizó a **V**, el 17 de octubre de 2024. A propósito de esto, el personal médico de este Organismo concluyó, lo siguiente:

"Las equimosis, excoriaciones, la fractura dental del canino superior izquierdo y la hemorragia conjuntival del ojo izquierdo que presentó el evaluado probablemente sean consecuencia del proceso de detención. Las equimosis que presentó el evaluado en su muñeca derecha presenta una coloración que va desde color morada-rojiza, la cual, se interpreta que estas lesiones tienen aproximadamente tres días de haberse producido y dichas lesiones tardan en sanar en quince días."

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

Como parte de la investigación que esta Comisión llevó a cabo, se contó con la colaboración de **SP4**, quien remitió información relacionada con los hechos que **V** manifestó en su queja, al que adjuntó copias simples del Procedimiento Sumario, signado por **SP10**, instruido el 14 de octubre de 2024, en contra de **V**, por presuntamente haber incurrido en una falta administrativa, tal como se sostiene en las **evidencias 15** y **15.1**, respectivamente.

En el Procedimiento Sumario que se inició en contra de **V**, se observó que **SP10** hizo constar en el Certificado Médico que el personal médico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana elaboró (**evidencias 5.3** y **15.2**), en el que se anotó lo siguiente: *"Sí aliento alcohólico y sí presenta lesiones visibles recientes."*

Del resultado de las **evidencias 5.3, 7, 15.1** y **15.2** se confirma, irrefutablemente, que **V** sí presentó lesiones externas y que estas, se produjeron el 14 de octubre de 2024, con motivo de la intervención y la custodia de los agentes de la Policía Estatal Preventiva. Siendo precisos, se imputa responsabilidad a **SPR**, ya que esta persona servidora pública fue quien, utilizando fuerza excesiva para someter a **V**, lo golpeó en el rostro, causándole lesiones.

A efecto de acreditar las lesiones que **V** presentó, como consecuencia de las agresiones físicas de las que fue víctima, se cuenta con las **evidencias 3** y **6**, en las que se hizo constar que éste amplió su declaración relacionada con los hechos materia de su queja y aportó pruebas. Al respecto, **V** manifestó que después de recibir atención médica particular (cirujano dentista), este le confirmó que había sufrido la fractura en una pieza dental. De las constancias médicas, se advirtió que una médica de un centro médico particular, dio cuenta sobre la condición física de **V**, poco tiempo tras su liberación, siendo esta: *"Hiposfagma en el ojo izquierdo, contusión palpebral y orbitaria izquierda, así como una contusión conjuntiva escleral en el ojo izquierdo, por lesión ocasionada por terceros en vía pública."*

Por su parte, un médico cirujano, después de realizar la exploración física, señaló: *"a exploración intraoral se observa OD 22 con fractura, molestia a las pruebas de vitalidad pulpar de percusión y térmicas. Hematomas en tejidos blandos labio superior e inferior. Traumatismo dental OD 22 con fisura y comprometiendo esmalte dentina."*

Con el propósito de sustentar las lesiones de **V**, este aportó como pruebas, tres impresiones fotográficas a color, en las que se advierte la afectación a su integridad personal, las cuales son concordantes con las descripciones que se realizaron en los diversos dictámenes médicos.

Asimismo, al ampliar su declaración, **V** manifestó, en la parte relevante, que los policías, al momento de efectuar su detención, lo sometieron con uso de la fuerza y utilizaron *"ganchos de seguridad"*, lo lanzaron hacia la unidad (patrulla)



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

y fue ahí, cuando lo golpearon en repetidas ocasiones y como resultado de ello, quedó semi inconsciente. Cuando reaccionó, les dijo que no había hecho nada malo, pero uno de los agentes le ordenó que se callara la boca o le pegarían más fuerte. Este agente, según se pudo identificar a través de la videograbación de la cámara de vigilancia de la patrulla de la Policía Estatal Preventiva, se trató de **SPR**.

Respecto a la **evidencia 16**, se observó que **V**, en síntesis, manifestó que, a su juicio, no existió una causa legal para su detención, ya que, si bien había ingerido bebidas alcohólicas, se encontraba en la vía pública, sin molestar a ninguna persona y afuera de su casa. Dijo que se sintió agraviado, puesto que los agentes lo golpearon en el rostro, causándole lesiones. Sin embargo, no se acreditó que se efectuara una detención arbitraria en agravio de **V**. Con las evidencias recabadas, sólo fue posible sostener, como hecho violatorio de los derechos humanos de **V**, el correspondiente a una vulneración a su integridad personal, por uso excesivo de la fuerza.

Adicionalmente, como parte de su informe, la autoridad responsable fue omisa en remitir a esta Comisión el informe sobre el uso de la fuerza que debieron realizar los agentes que intervinieron en los hechos, en el que se precisaba detallar las circunstancias y el motivo del uso de la fuerza pública, así como los niveles empleados y sus consecuencias, cuya elaboración es una obligación por Ley.

Se reitera que, de acuerdo con la normatividad que regula el uso de la fuerza pública, su aplicación durante una detención debe observar los principios y reglas establecidos en dicha normativa. Estas disposiciones tienen como objetivo garantizar la protección de la integridad personal de las personas sujetas a una detención o custodia, de los agentes policiacos involucrados y de terceras personas presentes.

Por otra parte, es importante puntualizar que este Organismo reconoce la labor de las corporaciones policiacas en materia de seguridad pública y para la prevención de posibles faltas administrativas o delitos. En este caso, se entiende que su intervención buscaba prevenir hecho probablemente constitutivo de delito en agravio de **V** o que sufriera algún accidente, así como la prioridad para salvaguardar su integridad física. Sin embargo, la actuación de los agentes fue correcta, hasta el momento que atendieron el reporte que se realizó a través del número de emergencias 9-1-1. Lo preocupante, es precisamente, el uso excesivo de la fuerza que **SPR** llevó a cabo para someter a **V**, a pesar de que este se encontraba neutralizado (ganchos de seguridad en ambas manos), sin que pusiera en riesgo la integridad de los agentes o del propio **V**.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

Motivo por el cual, esta Comisión reitera que la actuación policial, y particularmente el uso de la fuerza pública, debe llevarse a cabo en estricto apego a la Ley, ya que cualquier desviación de lo establecido puede generar afectaciones innecesarias en la integridad física de cualquier persona, las cuales pudieran ser evitables.

Finalmente, se concluye que la acción que **SPR** efectuó, no se ajustó al respeto al derecho humano a la integridad personal de **V**, pues con la fuerza excesiva con la que lo golpeó, para someterlo, se consideró desproporcionada, tomando en consideración que la persona afectada, sólo mostró resistencia pasiva a su detención, por considerarla injusta.

Transgresión a los instrumentos jurídicos.

De acuerdo con la normatividad, tanto nacional como internacional, que protege el derecho humano a la integridad personal, establece una prohibición expresa para todas las autoridades a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, se abstengan de realizar o tolerar cualquier tipo de maltrato físico, que atente contra la dignidad de la persona.

El derecho humano a la integridad personal está reconocido en los **artículos 1º, párrafos primero y tercero, 19, último párrafo y 22, primer párrafo** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

En tal sentido, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en el artículo 1º., párrafos primero y tercero**, lo siguiente:

"Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

Esta Comisión discurre que, de acuerdo con el artículo que se citó en el párrafo anterior, todas las autoridades (en particular, quienes pertenecen a las corporaciones policiacas) están obligadas a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas. Bajo esa razón, las personas servidoras públicas que ejecutan labores inherentes a la seguridad pública, deben salvaguardar el derecho humano a la integridad personal y, por lo tanto, les corresponde abstenerse de llevar a cabo cualquier acto que atente contra este derecho (maltrato físico, vejaciones, actos de tortura, entre otros).

También, los **artículos 19, último párrafo, 21** en sus **párrafos noveno y décimo**, así como el **22, primer párrafo**, ambos, **de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, disponen:

"Artículo 19...

...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades..." (Subrayado propio)

"Artículo 21. ...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil."

"Artículo 22. *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas*



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado." (Subrayado propio)

Afin a lo expuesto en los artículos citados, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos que, en concordancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los instrumentos jurídicos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito en la materia, son de aplicación complementaria al catálogo que integra los derechos humanos reconocidos en nuestro sistema normativo nacional. Estos instrumentos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas. Así, el derecho humano a la integridad personal está contemplado en diversos tratados internacionales de la materia, como:

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"** la cual, en sus **artículos 1.1** y **5.1** establece:

"ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

"ARTÍCULO 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."

Adicionalmente y, como parte del bloque de constitucionalidad, el **artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, dispone:

"ARTÍCULO 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos."

Asimismo, el derecho a la integridad personal también está reconocido en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** ya que, en el **artículo 5**, indica:



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

"Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

De acuerdo con la queja de **V**, por las violaciones a sus derechos humanos, esta Comisión consideró que **SPR**, al momento de llevar a cabo su función policial debió ajustarse a, como mínimo, dos obligaciones en materia de derechos humanos (respetarlos y protegerlos).

Después de analizar las evidencias que se recabaron en la integración del expediente de referencia, este Organismo concluyó que estas obligaciones, evidentemente, no se cumplieron. Es decir, **SPR**, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, tenía bajo su responsabilidad la custodia de **V**, cuando se encontraba "asegurado" en la patrulla de esa corporación policiaca y era trasladada a las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo. En el trayecto a las instalaciones referidas, de acuerdo con la video filmación de la cámara de la patrulla, se advirtió que **SPR**, se excedió en el uso de la fuerza para inmovilizar a **V**, al golpearlo en el rostro, lo que le ocasionó diversas lesiones, a pesar de que tenía, en ambos brazos, "ganchos de seguridad", por lo que no implicaba un riesgo o peligro para el agente. Esto, como se expuso en el apartado de Observaciones en la presente Recomendación.

Además de la obligatoriedad que tienen las autoridades de respetar los derechos humanos de todas las personas reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, las personas servidoras públicas que desempeñan funciones inherentes a la labor policial, deberán ajustarse a la normatividad específica siguiente:

Las disposiciones del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley** que, en los **artículos 2, 3 y 5**, señalan:

"ARTÍCULO 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas."

"ARTÍCULO 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."

"ARTÍCULO 5



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

Es importante destacar, que el **SPR** no acató lo establecido en los **artículos 4, fracción IV, 5, 10 fracción I, 21 fracción I y 22, fracciones I, II y II** de la **Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza**, los cuales indican:

"Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, y..."

"Artículo 5. El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos."

Artículo 10. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad, es:

I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y IIª del artículo anterior; ...

"Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;

"Artículo 22. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:

Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;

¹ I. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización; II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en esta Ley, y

III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura."

Adicionalmente y de acuerdo con lo que se establece en la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 40, fracciones I y IX**, así como el último párrafo, con sus actos, **SPR** incumplió con obligaciones específicas, mismas que a continuación se transcriben:

"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

...

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;"

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho."

Concomitante con lo anterior, el **artículo 180, fracción I de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo**, señala obligaciones específicas en el desempeño de la función policial, siendo:

"Artículo 180. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las Personas Integrantes de las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina; así como, con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; ..."



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

En conclusión, esta Comisión acreditó, con lo expuesto en la presente Recomendación y con las evidencias que obran en el expediente citado, que **V**, fue víctima de violación al derecho humano a la integridad personal, por uso excesivo de la fuerza, lo que le ocasionó diversas lesiones, siendo responsable **SPR**, persona servidora pública adscrita a la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado.

IV. REPARACIÓN INTEGRAL.

De conformidad con el **párrafo tercero** del artículo **1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley. En efecto, el instrumento normativo en mención, en la parte que interesa, dispone lo siguiente:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En un estado democrático de derecho, toda persona debe estar segura de que éste debe ser el garante y protector de sus derechos humanos y que, en caso de sufrir una violación a los mismos, asumirá la obligación de reparar los daños causados por dicha violación. Ese compromiso, en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, fue traducido en la **Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo**, que en su **artículo 4**, en la parte que interesa, establece:

"Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte."

En este tenor, el **artículo 27** del mismo ordenamiento jurídico menciona lo siguiente:

"Artículo 27. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Para los efectos de la presente ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Éste se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas, y

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos humanos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir."

En ese sentido, y en reconocimiento de la calidad de víctima que esta Comisión otorga a la persona mencionada como agraviada en la presente Recomendación, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo**, deberá realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para inscribir a **V**, en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, a fin de que, en lo conducente, tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como a todos los derechos inherentes a su calidad como víctima de violaciones a derechos humanos. Motivo por el cual, esta Comisión remitirá copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, que establece que "*en el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, de ser procedente, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado*", se considerarán en el caso que nos ocupa:

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

Medida de rehabilitación.

Esta medida debe incluir un ofrecimiento a **V**, de tratamiento psicológico y médico, para atender las necesidades específicas originadas por el hecho victimizante.

De ser aceptada, esta atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindando información previa, clara y suficiente. Esta atención deberá incluir la provisión de medicamentos.

Medida de compensación.

Al acreditarse la vulneración del derecho humano de **V**, a la integridad personal, por uso excesivo de la fuerza, se le deberá indemnizar, a efecto de que se proceda a la compensación por los daños ocasionados, en los términos que establece la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable al caso.

Complementario a lo anterior, los **artículos 29 y 70 Bis** de la **Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo** establecen que la compensación a favor de las víctimas deberá realizarse directamente por la Institución responsable de la violación a los derechos humanos. Las disposiciones normativas son obligatorias para todas las autoridades estatales y municipales, incluyendo a los Organismos Públicos Autónomos, toda vez que establecen lo siguiente:

"Artículo 29. ...

Los entes públicos estatales y municipales responsables de violaciones a derechos humanos en términos del artículo 70 de esta Ley, tendrán la obligación, de llevar a cabo la medida de compensación, a las víctimas con cargo a su presupuesto.

....

Artículo 70 Bis. *Los entes públicos estatales y municipales responsables señalados en la recomendación emitida por organismo público de protección a los derechos humanos, serán las encargadas de llevar a cabo la medida de compensación, en términos del artículo 29 de la presente Ley."*

En ese mismo sentido, en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, sobre la obligación de las Autoridades de reparar las violaciones a los derechos humanos, la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Quintana Roo**, menciona en su **artículo 2**, lo que a continuación se cita:



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

"Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, los entes públicos estatales y municipales del Estado de Quintana Roo.

Para los efectos de la misma, se entenderá por entes públicos estatales y municipales, salvo mención expresa en contrario, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Quintana Roo, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la administración pública estatal y municipal y cualquier otro ente público de carácter estatal o municipal conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Los preceptos contenidos en el capítulo II de esta Ley, serán aplicables en lo conducente, para cumplimentar los fallos de los organismos de Derechos Humanos competentes y las recomendaciones aceptados por los entes públicos estatales o municipales, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones.

La aceptación y cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, deberá llevarse a cabo por el ente público Estatal o Municipal que haya sido declarado responsable; lo mismo deberá observarse para el cumplimiento de los fallos jurisdiccionales de reparación...." (subrayado propio)

Medidas de satisfacción.

En el presente caso, la medida de satisfacción consistirá en que, el **Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo**, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa ante las instancias competentes, por los hechos motivo de la presente Recomendación. Asimismo, al inicio del procedimiento, éste deberá notificar a **V**, a efecto de que pueda hacer valer sus derechos ante aquellas instancias.

En ese mismo sentido, deberá instruir a quien corresponda, para efecto de que se realice la denuncia por los hechos motivo de la presente Recomendación, en agravio de **V**, a la Fiscalía General del Estado.

Además, deberá agregarse una copia de la presente Recomendación al expediente laboral de **SPR**, para dejar constancia de que, a juicio de esta Comisión, se vulneraron los derechos humanos de **V**.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

Medida de no repetición.

Para el cumplimiento de este rubro se deberán implementar las medidas necesarias con la finalidad de procurar que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan, solicitándole a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo**, que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta un programa de capacitación y formación en materia de derechos humanos, dirigido a las personas agentes de la Policía Estatal Preventiva, específicamente a quienes se encuentran en Chetumal, Quintana Roo, que comprenda una parte general y otra concreta en materia del derecho a la integridad y seguridad personal, así como respecto a las obligaciones del personal policial de, en la medida de lo posible, abstenerse de ejercer el uso de la fuerza en contra de una persona detenida bajo su custodia; con la excepción de aquellos casos en lo que sea estrictamente necesario para garantizar la seguridad e integridad de las personas. Con énfasis en lo contenido por los instrumentos jurídicos citados en esta resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene a bien dirigirle la presente Recomendación al **Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo**, los siguientes:

V. PUNTOS DE RECOMENDACIÓN.

PRIMERO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, hasta lograr la inscripción de **V**, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo. Lo anterior, a efecto de que, en lo conducente, tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, así como a otros derechos inherentes a su calidad de víctima de violaciones a derechos humanos.

SEGUNDO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a realizar la medida de compensación a favor de **V**, por las violaciones a sus derechos humanos, en los términos que establece la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable al caso.

TERCERO. Se le ofrezca a **V**, tratamiento psicológico y médico, para atender las necesidades específicas originadas por el hecho victimizante.

De ser aceptada, esta atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindando información previa, clara y suficiente. Además, deberá incluir la provisión de medicamentos.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx

CUARTO. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa ante las instancias competentes, por los hechos motivo de la presente Recomendación. Asimismo, al inicio del procedimiento, éste deberá notificar a **V**, a efecto de que pueda hacer valer sus derechos ante aquellas instancias.

En ese mismo sentido, deberá instruir a quien corresponda, para efecto de que se realice la denuncia por los hechos motivo de la presente Recomendación, en agravio de **V**, a la Fiscalía General del Estado.

QUINTO. Instruya a quien corresponda, para efecto de que se agregue una copia de la presente Recomendación al expediente laboral de **SPR**, para dejar constancia de que, a juicio de esta Comisión, vulneró los derechos humanos de **V**.

SEXTO. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta un programa de capacitación y formación en materia de derechos humanos, dirigido a las personas agentes de la Policía Estatal Preventiva, específicamente a quienes se encuentran en Chetumal, Quintana Roo, que comprenda una parte general y otra concreta en materia del derecho a la integridad y seguridad personal, así como respecto a las obligaciones del personal policial de, en la medida de lo posible, abstenerse de ejercer el uso de la fuerza en contra de una persona detenida bajo su custodia; con la excepción de aquellos casos en lo que sea estrictamente necesario para garantizar la seguridad e integridad de las personas. Con énfasis en lo contenido por los instrumentos jurídicos citados en esta resolución.

En consecuencia, se ordena su notificación conforme a los artículos 62 y 63 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 47 de su Reglamento.

La presente Recomendación, de acuerdo al artículo 94 de la Constitución Política del Estado, tiene el carácter de pública. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y 50 de su Reglamento, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, solicito a Usted que, en caso de haber sido aceptada, las pruebas iniciales de cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aceptación. En ese sentido y con



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2025, Año del 50 Aniversario
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano
de Quintana Roo"

el mismo fundamento jurídico, las pruebas de cumplimiento total deberán ser remitidas a esta Instancia, dentro de los seis meses posteriores a la aceptación.

Para lo anterior, se le solicita remitir los oficios respectivos a la Dirección General de Revisión de Proyectos, Control y Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, a la cual corresponde seguir la aceptación y, en su caso, el cumplimiento de las Recomendaciones.

En términos de lo previsto por el numeral 56-Bis de la Ley que regula la actuación de este Organismo, le informo que la negativa sobre la aceptación de esta Recomendación, o su incumplimiento total o parcial una vez aceptada, dará lugar a que la Comisión esté en aptitud de dar vista al H. Congreso del Estado, a efecto de que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos se sirva citar a comparecer públicamente ante la misma, a las personas servidoras públicas involucradas, con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión.

Segura de su compromiso por el respeto a los derechos humanos y de su indeclinable voluntad de combatir aquellos actos o corregir aquellas prácticas que atenten contra la dignidad humana, no dudo que su respuesta a este documento será favorable.

Construyamos juntos la paz, trabajando por los derechos humanos.

**Atentamente:
Omega Istar Ponce Palomeque,
Presidenta.**

PRESIDENCIA

Av. Maxuxac S/N Mza.724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Cam. al cielo C.P. 77083 Colonia
Nuevo Progreso.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090
cdheqroo@cdheqroo.org.mx



www.cdheqroo.org.mx